Soporte en recursos humanos LTDA.

Bogotá, Colombia
NIT: 901 544 062 -1

CERTIFICACIÓN

SOPORTE EN RECURSOS HUMANOS LTDA identificada con **NIT. 901.544.062-1** certifica que la empresa **PSICOALIANZA SAS con NIT 901.123.425-3** brinda los servicios de pruebas psicotecnicas online para la identificación de rasgos de valores.

Fecha Inicio: 01 de enero del 2022

Fecha Fin: Vigente

No. de Contrato: 013152018

Valor del Contrato: $12.000.000

Porcentaje Ejecutado: 98%

Esta certificación se expide el día 20 de febrero del año 2024

Cordialmente,

José Luis Sánchez Rojas
C.C. 80.003.340
Cel: 3167906117

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5094 DE 2022

OBJETO	**ACCEDER A UNA BATERÍA DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS DE MANERA ILIMITADA Y DIGITAL, PARA APLICAR A LAS PERSONAS QUE INICIEN UN PROCESO DE SELECCIÓN CON LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.**		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA	**C.C. No.79.269.492**	Nombrado mediante Decreto No.099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	PSICOALIANZA S.A.S.	**NIT. No.** 901.123.425 – 3	
REPRESENTANTE LEGAL	DARWIN EDUARDO GANADA MARTÍNEZ	**C.C.No. 79.495.447 de Bogotá**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE**: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA: PSICOALIANZA S.A.S.**		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: dir.contratacion@subredsur.gov.co Correo Electrónico Contratista: asesoria@psicoalianza.com	**Teléfono:** 7300000 **Teléfono:** 7450615	

CONSIDERACIONES: a). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b).** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c**) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d**). Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e).** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma

transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f).** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g).** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **i).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **j).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Subred Sur ESE., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **k)**. Que conformidad con el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., compila el Estatuto de Contratación y su expedición deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 09 de 2017, Acuerdo 027 del 2017, Acuerdo 003 del 06 de febrero de 2019, Acuerdo 075 del 30 de julio de 2021 y el Acuerdo 115 del 29 de octubre de 2021 y en atención a la modalidad de contratación establecida mediante Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019, por la cual se deroga la Resolución 1720 del 2017 y se expide el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V2. **l)**. Que de conformidad con el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., compila el Estatuto de Contratación y su expedición deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 09 de 2017, Acuerdo 027 del 2017, Acuerdo 003 del 06 de febrero de 2019, Acuerdo 075 del 30 de julio de 2021 y el Acuerdo 115 del 29 de octubre de 2021 y en atención a la modalidad de contratación establecida mediante Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019, por la cual se deroga la Resolución 1720 del 2017 y se expide el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V2, CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 8.8. MODALIDADES DE SELECCIÓN: La Entidad, con base en los estudios y documentos previos, determinará el proceso precontractual utilizando una de las siguientes modalidades de selección: 8.8.3. SEGÚN LA NATURALEZA DEL CONTRATO: 8.8.3.1. CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: En los siguientes casos por su naturaleza y sin importar su cuantía, no se requerirá de Invitación a cotizar. Se realizará invitación directa a un proponente, entre otros cuando: Literal b) Cuando el proceso de convocatoria pública al termino del cierre no se haya presentado ninguna propuesta o se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o una invitación a cotizar. **m)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E requiere adquirir para el proceso de selección pruebas psicotécnicas de selección ilimitada y digital para aplicar a las personas que inicien un proceso con la entidad. Lo anterior en razón a que las pruebas psicotécnicas sirve como apoyo a la entidad para obtener mayor información del candidato y se cubren aspectos que no se alcanzan a evaluar en una entrevista, acercándose la entidad a seleccionar a las personas idóneas, de manera general, objetiva, eficaz y transparente con el fin de dar cumplimiento a las necesidades específicas de la misma. Así mismo y dada la situación de emergencia sanitaria, se requiere que sean virtuales para que el candidato las realice en su casa y de manera ilimitada para que el proceso de selección no se vea condicionado por el número de pruebas que se tienen. **n).** Que de acuerdo a la necesidad expuesta, el día 28 de marzo de 2022 se publicó en la plataforma SECOP II la Invitación a Cotizar No. IC 023-2022, recibiéndose única oferta por parte del oferente GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.. **ñ).** Que en atención a la realización de la

verificación de criterios habilitantes jurídicos del numeral 4.1.51 y técnicos del numeral 4.4, la oferta de Generación de Talentos S.A.S, no cumplió a satisfacción lo requerido por el comité evaluador, motivo por el cual mediante acta de fecha 30 de marzo de 2022; se DECLARA DESIERTA la invitación a cotizar IC 023-2022. **o).** Que así las cosas, y teniendo en cuenta que aún existe la necesidad de satisfacer el proceso de selección persona natural que adelanta la Subred Sur E.S.E, se requiere realizar una invitación directa con el actual proveedor PSICOALIANZA con Nit No 901.123.425-3, quien es el actual contratista que presta el servicio y quien allega cotización para el presente proceso. **p).** Que por la descripción del objeto estipulado, las actividades a realizar y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato Prestación de Servicios, ya que se requiere la adquisición de una batería de pruebas psicotécnicas de manera ilimitada y digital, para aplicar a las personas que inicien un proceso de selección con la Subred Integrada de Servicio de Salud Sur E.S.E. **q).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección **Invitación Directa N° 024 de 2022. r).** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "*ACCEDER A UNA BATERÍA DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS DE MANERA ILIMITADA Y DIGITAL, PARA APLICAR A LAS PERSONAS QUE INICIEN UN PROCESO DE SELECCIÓN CON LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.*"

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
1	ACCEDER A UNA BATERIA DE PRUEBAS PSITOCTÉCNICAS DE MANERA ILIMITADA Y DIGITAL, PARA APLICAR A LAS PERSONAS QUE INICIEN UN PROCESO DE SELECCIÓN CON LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	UN	$ 5.200.000	$ 0	$ 5.200.000

PARAGRAFO No.01 – La adquisición de batería de pruebas psicotécnicas es de manera ilimitada y digital, que cumpla con:

- Facilidad para programar desde cualquier dispositivo las pruebas Psicotécnicas
- Confidencialidad de los datos de los candidatos.
- Seguridad que es el candidato quien realizo la prueba y no hubo suplantación de identidad
- Reporte automático de las pruebas que permitan una toma de decisión rápida
- Que la prueba cuente con altísimo margen de confiabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el mismo, en la propuesta y en la Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivas que fueren necesarias.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8. Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica);
9. Abstenerse de usar el nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.
10. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere
11. Presentar mensualmente por solicitud del Supervisor o por intervenciones adicionales a los equipos, los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
12. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
13. Exonerar a la SUBRED SUR de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
14. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o servicio no presente desabastecimiento en el mercado, desequilibrio económico soportado, entre otras causales; para lo cual el Supervisor del Contrato debe realizar la solicitud a la Dirección de Contratación.
15. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato
16. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
17. La empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación Estándar 101 (GER 12) La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestion de Competencias Estándar 108 (TH5)con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica)

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la Subred Sur.
2. Garantizar el acceso a la plataforma, para aplicar la batería de pruebas psicotécnicas a cada uno de los perfiles solicitados por la subred sur, durante un año, de manera ilimitada e interrumpida.
3. Permitir acceso a credenciales ilimitadas para agendar la prueba.
4. Realizar inducción previa, al personal que sea designado por parte de la Subred Sur, para el acceso a la plataforma y el envío de la prueba a los candidatos.
5. Garantizar que se tendrán los informes de las personas que realizan la prueba.
6. Brindar acompañamiento permanente por parte del contratista, en caso de presentar dudas en el uso y manejo de la plataforma .
7. Permitir el acceso a base de datos de las pruebas realizadas y su estado.
8. Brindar Confidencialidad en los datos suministrados por el candidato y resultados de pruebas.
9. Garantizar una vez finalizado el contrato se continúe con el acceso a la información que se encuentra en la plataforma la cual fue recopilada en la vigencia del contrato

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

a. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado;
b. Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato;
c. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.
d. Las demás que se generen acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) M/CTE.,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 825** de fecha **Catorce (14) de Marzo de 2022,** del rubro **PAQUETES DE SOFTWARE,** Código del rubro presupuestal **421201010050203010101.**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **DOCE (12) MESES**, a partir del Acta de inicio del Contrato, suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del objeto del contrato se pagará previa verificación y aceptación por parte del Supervisor del mismo, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred Sur dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Dirección de Contratación,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del termino del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.- Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica.

Apoyo Temporal
Recurso Humano
NIT 900.781.939-5

CERTIFICACIÓN COMERCIAL

Por medio de la presente A**POYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA** identificada con NIT. **900.781.939-5** certifica que, la empresa **PSICOALIANZA SAS** identificada con NIT **901.123.425-3** ubicada en la ciudad de Bogotá, presta los servicios de pruebas psicotécnicas online, las cuales se requieren para la selección y contratación de personal en Apoyo Temporal Recurso Humano Ltda., desde el 01 de marzo del 2020 hasta el 01 de marzo del 2024, cumpliendo a cabalidad las obligaciones contractuales en calidad de proveedor.

De igual manera se certifica que, el valor ejecutado para el contrato No. 030922020 a la fecha es de: $55.730.500

Esta certificación se expide a solicitud del interesado el día 15 de febrero del año 2024, para su verificación comunicarse al 3188676191.

Cordialmente,



_____

Gina Bell Granada Martínez
C.C. 51.822.123
Representante Legal